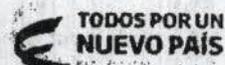




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501355331



Bogotá, 31/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
CARRERA 19 No 10-09
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52394 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

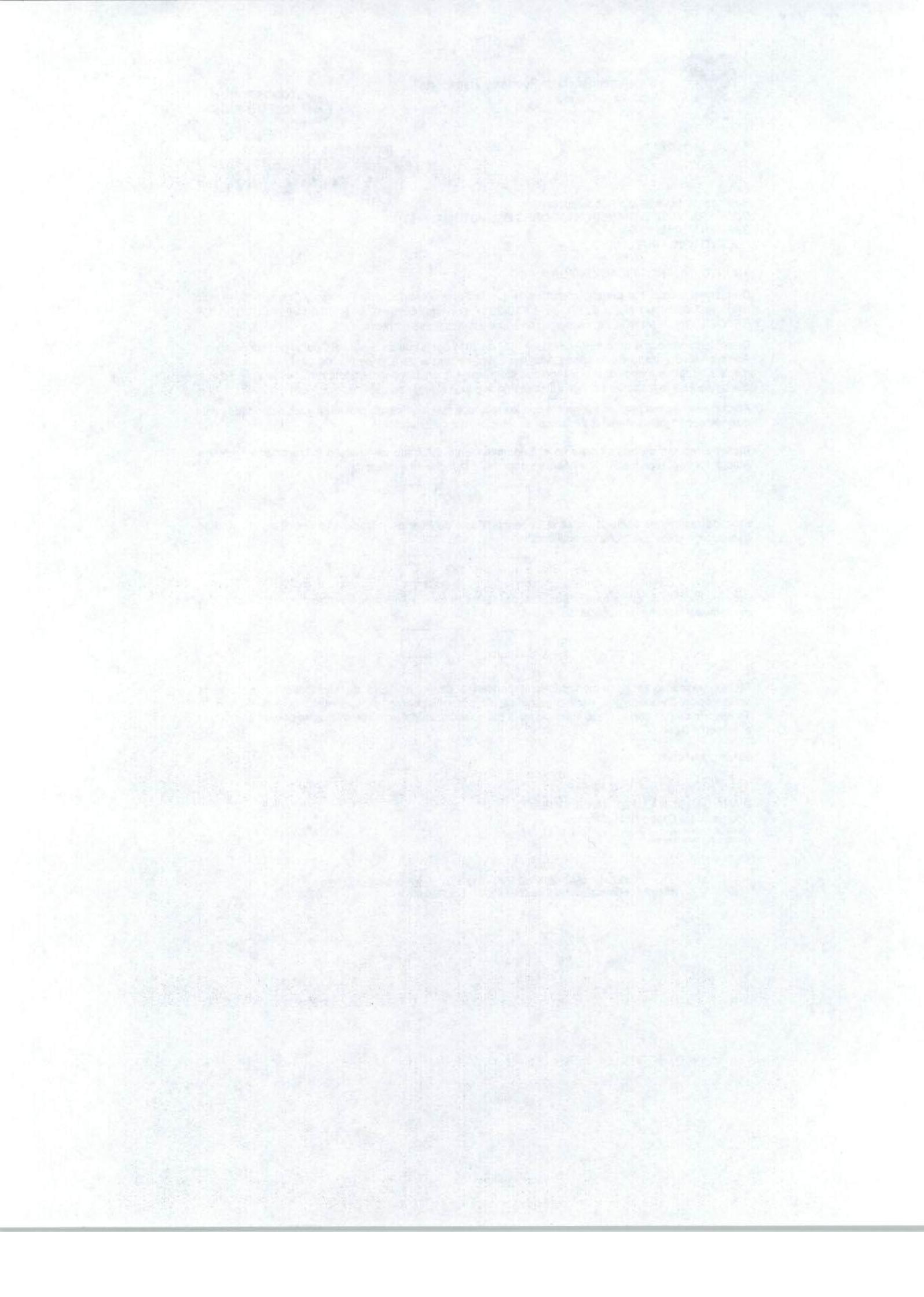
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoane Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 52394 DEL 13 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1 contra la Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

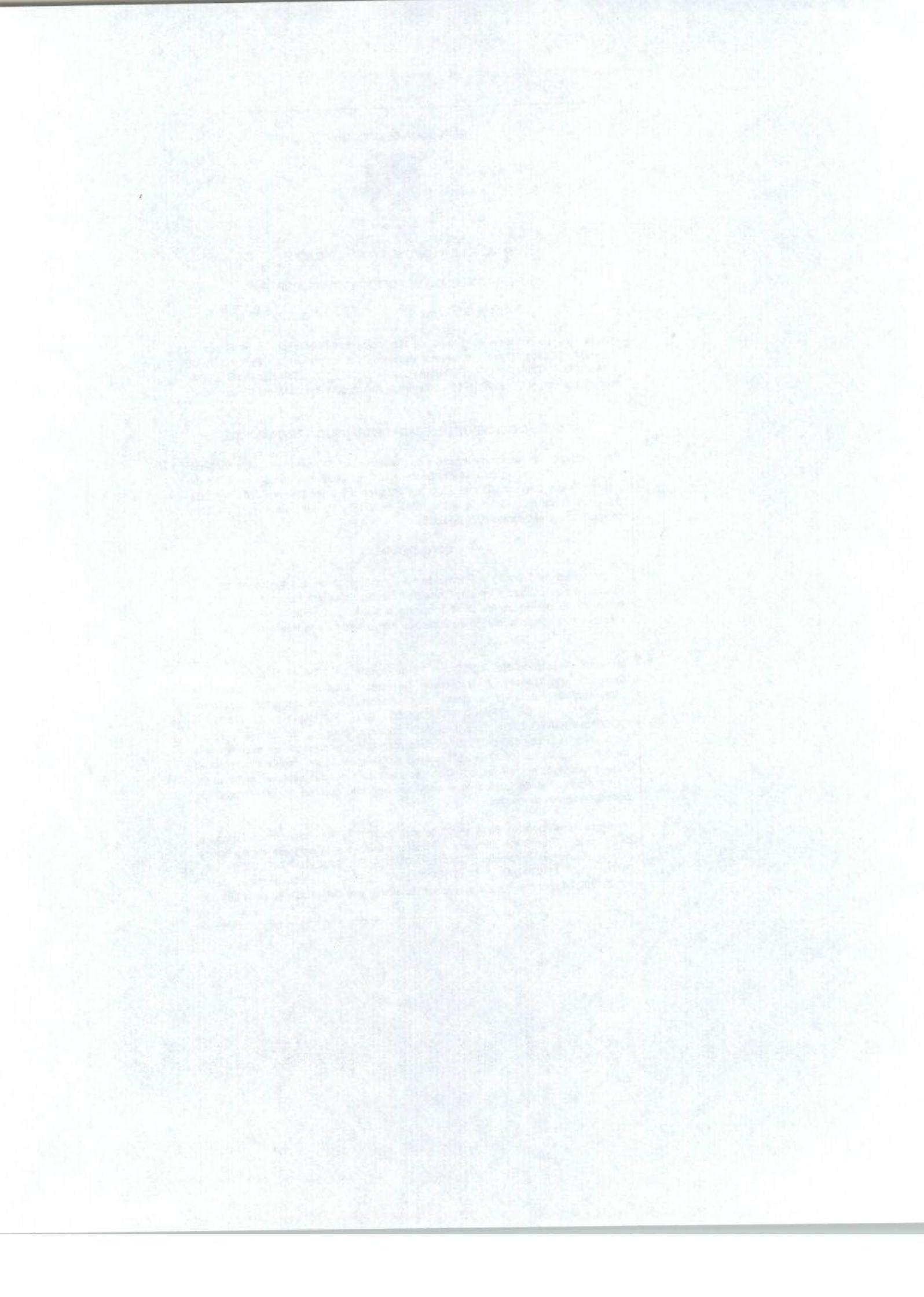
En ejercicio de las facultades legales y en pasajeros por carretera las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y 10 del Decreto 171 de 2001 (compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 205372 de fecha 29 de noviembre de 2014 impuesto al vehículo de placas UFL-048 por la presunta trasgresión al código de infracción número 494 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 40260 del 19 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 494 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados". Dicho acto administrativo fue notificado aviso el día 13 de septiembre de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1 contra la Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017.

de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 494. Esta Resolución fue notificada aviso el día 27 de abril de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-039960-2 del 12 de mayo de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución N° 8315 del 3 de abril de 2017, con base en los siguientes argumentos:

1. Hace alusión que la Resolución de apertura y la de fallo se fundamenta en el Decreto 171 de 2001 el cual es aplicable en la modalidad de pasajeros por cartera, pero el vehículo de placas UFL-048 se encuentra habilitado para prestar el servicio en la modalidad de mixto.
2. Afirma que ya se dio aplicación al código de inmovilización por lo tanto no es procedente imponer otra sanción.
3. Argumenta que no se puede sancionar con fundamento en una norma codificatoria, haciendo alusión a la Resolución 10800 de 2003, toda vez que la misma no es fuente generadora de obligaciones, por lo tanto, considera vulnerado el principio de reserva legal, toda vez, que, solo le corresponde al legislador crear las normas y no al Ministerio de Transporte.
4. Hace alusión al precedente administrativo, según lo dispuesto en las resoluciones No. 25890 del 2015.
5. Advierte una indebida motivación del acto administrativo.
6. Principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador. la norma no tipifica el sujeto activo de la conducta.
7. Hace mención a la responsabilidad objetiva proscrita.
8. Solicita la aplicación de la amonestación como sanción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Solicita se tenga como pruebas lo siguiente:

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo que da cuenta que el pertenece a la modalidad de mixto y no de pasajeros.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la apoderada de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO, LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1 contra la Resolución No. 8315 del 03 de abril de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1 contra la Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017.

2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, tal y como éste lo expone, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1 para la actividad que realizaba el vehículo de placa UFL-048 el día 29 de noviembre de 2014.

La Resolución de apertura N° 40260 del 19 de agosto de 2016 se inició con fundamento en lo establecido en el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 205372 de 29 de noviembre de 2014, en el cual se estableció la conducta presuntamente infringida, lo descrito en el código de infracción 494; de igual forma, en la Resolución de fallo N° 8315 del 03 de abril de 2017, con base en los preceptos que dispone el Decreto 171 de 2001 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, se declaró responsable a la empresa en mención.

Una vez analizado el expediente de la investigación administrativa en contra de la empresa, y los argumentos presentados por la misma, este Despacho observa, que de acuerdo a la tarjeta de operación N° 1062893, el vehículo de placas UFL-048, que allego el recurrente, se encuentra habilitado para prestar el servicio en la modalidad de transporte mixto, por lo tanto, existió un error en el inicio de la presente investigación administrativa.

Por lo tanto, es claro hacer énfasis en la definición realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-412/15, sobre el principio de tipicidad.

*"El principio de tipicidad como desarrollo del de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que, si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración".*¹

(subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, es claro que, aun cuando se estableció la conducta a investigar, la misma no se hizo conforme al principio de tipicidad, toda vez que se fundamentó en una norma, que no le era aplicable a la empresa, toda vez que, el vehículo del servicio para el día de la comisión de los hechos se encontraba habilitado en la modalidad de transporte mixto, configurándose en un error de derecho, que afecta los derechos e interés de la empresa investigada.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-412/15, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS, 1 de julio de 2015. Bogotá, D. C.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1 contra la Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho, que la Resolución N° 8315 del 03 de abril de 2017, se incurrió en un error administrativo que afecta directamente la esencia del derecho al debido proceso de la empresa investigada, toda vez que dicho error cae sobre la calidad esencial de la investigación frente a la cual este Despacho en aras de proteger los derechos de la investigada y respetar los fines del Estado social de Derecho así como el debido proceso encuentra que no es procedente continuar con la presente investigación.

Por tal razón debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

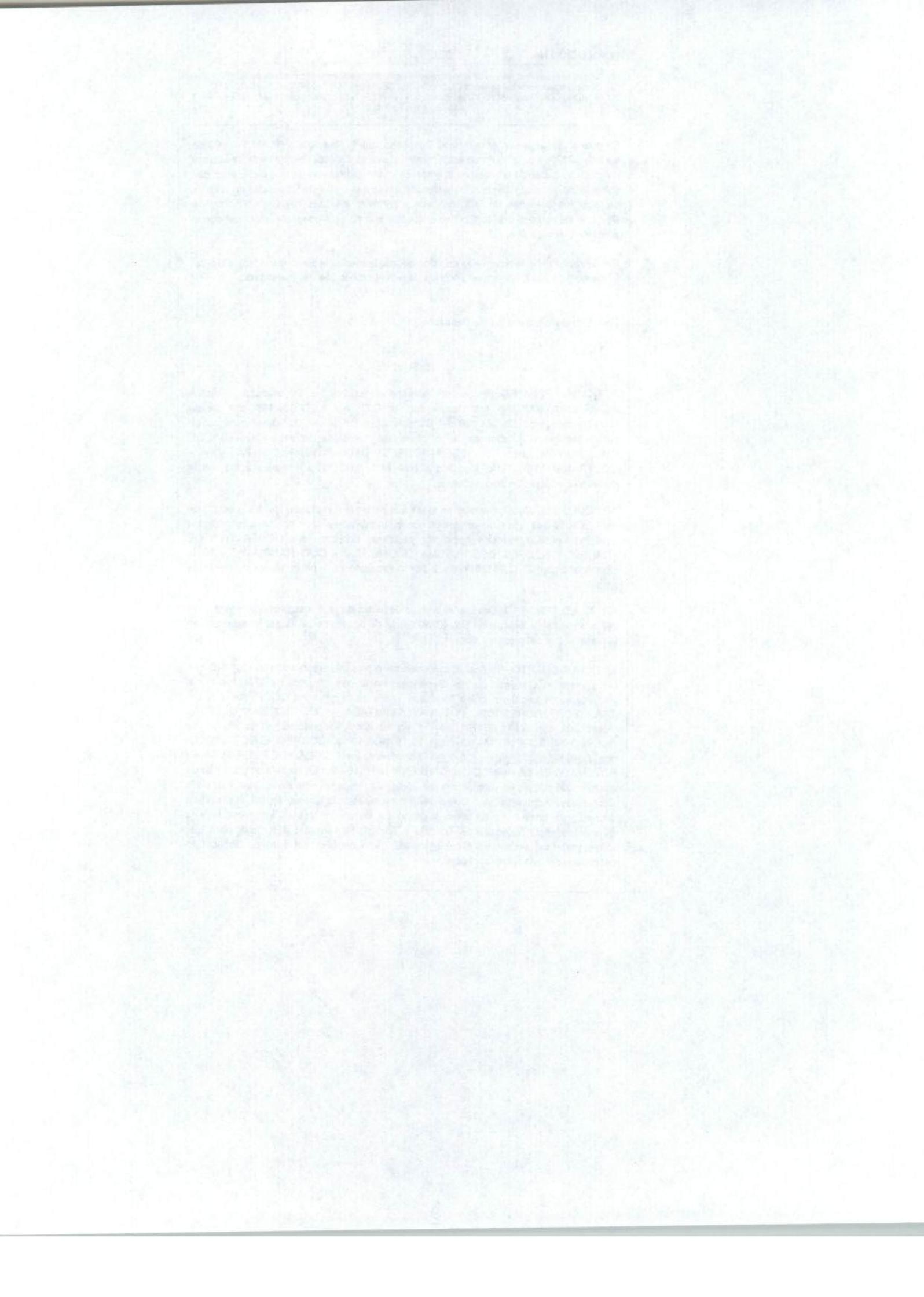
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ALEXANDRA VARGAS identificada con la C.C. No 1.077.866.103 con tarjeta profesional vigente No 284.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la empresa de transporte terrestre EMPRESA DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1, para actuar en la presente investigación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40260 del 19 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201796 - 1 en su domicilio principal en la ciudad de PUERTO ASIS / PUTUMAYO en la K 19 NO. 10-09. CORREO ELECTRONICO: contabilidad@cootransmayoltda.com la apoderada en la CIUDAD DE PUERTO ASIS / PUTUMAYO EN LA DIRECCION: CARRERA 19 N° 10-09 o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.



RESOLUCIÓN No.

DEL

52394 13 OCT 2017

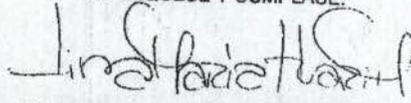
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA., identificada con N.I.T. 891201795 - 1 contra la Resolución No. 8315 del 03 de abril de 2017.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

52394 13 OCT 2017

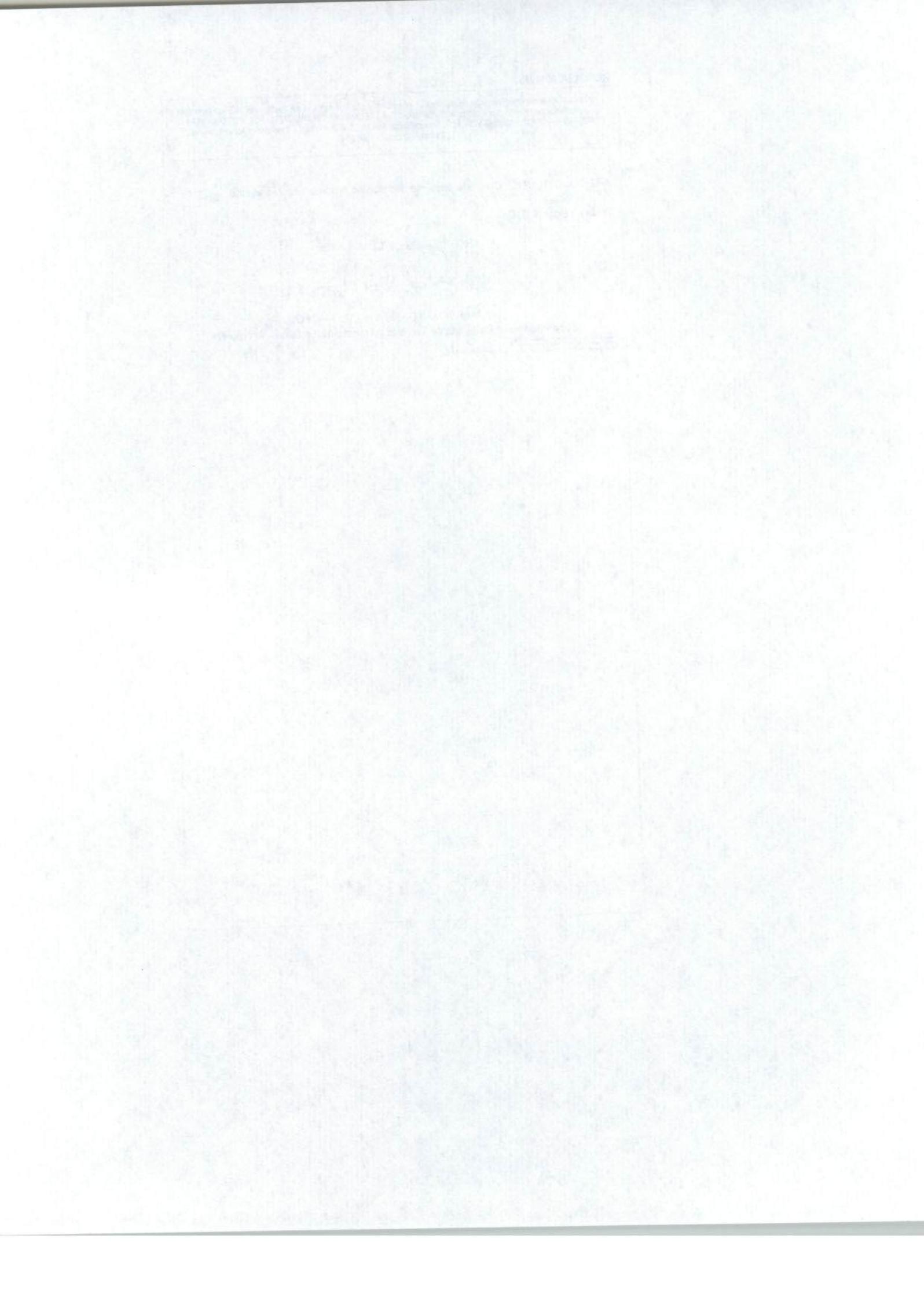
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Impreso: Calle Calle - Superintendencia SIT |
Lina María Margarita Huari Mateus SIT |
Calle Calle - Superintendencia SIT



7/10/2017

Detalle Registro Mercantil

Inicio Financiera Medios Servicios Votantes

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
Siglo	COOTRANSMAYO LTDA.
Cámara de Comercio	PUTUMAYO
Número de Matrícula	9990000055
Inscripción	NIT 891291796 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	21/03/2017
Fecha de Matricula	13/07/2016
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Tasa Activos	8768920996.00
Impuesto Pertenencia	0.00
Impuesto Operacionales	3.00
Impuesto	500.00
Activa	No



Registro Mercantil

Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de pasajeros
- 4922 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	FUERTO ASIS / PUTUMAYO
Dirección Comercial	K 19 NO. 10-09
Teléfono Comercial	4227965
Municipio Fiscal	FUERTO ASIS / PUTUMAYO
Dirección Fiscal	C 13 NO. 10-09
Teléfono Fiscal	4227965
Correo Electrónico	contacto@cootransmayo.com

Ver Certificado

Contactenos | ¿Que es el RUES? | Cámara de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión Mercosur/voce



CÓMORA DE COMERCIO DE PUTUMAYO - Carrera Nequín Única Empresarial y Social Av. Caba 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501257371



Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
CARRERA 19 No 10-09
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52394 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

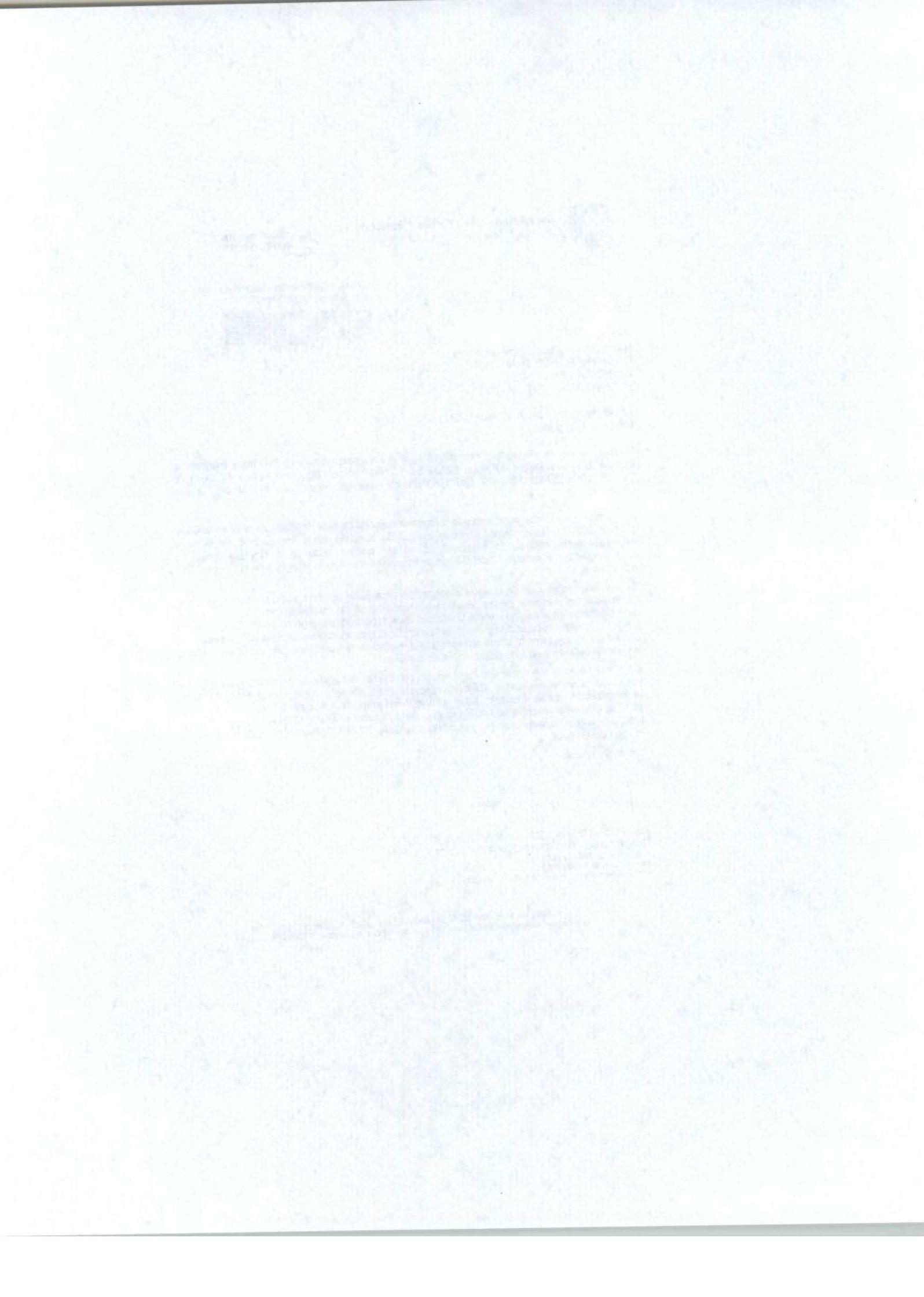
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501291731



20175501291731

Bogotá, 20/10/2017

Señor
Apoderado (a) ✓
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA ✓
CARRERA 19 No 10-09 ✓
PUERTO ASIS - PUTUMAYO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52394 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

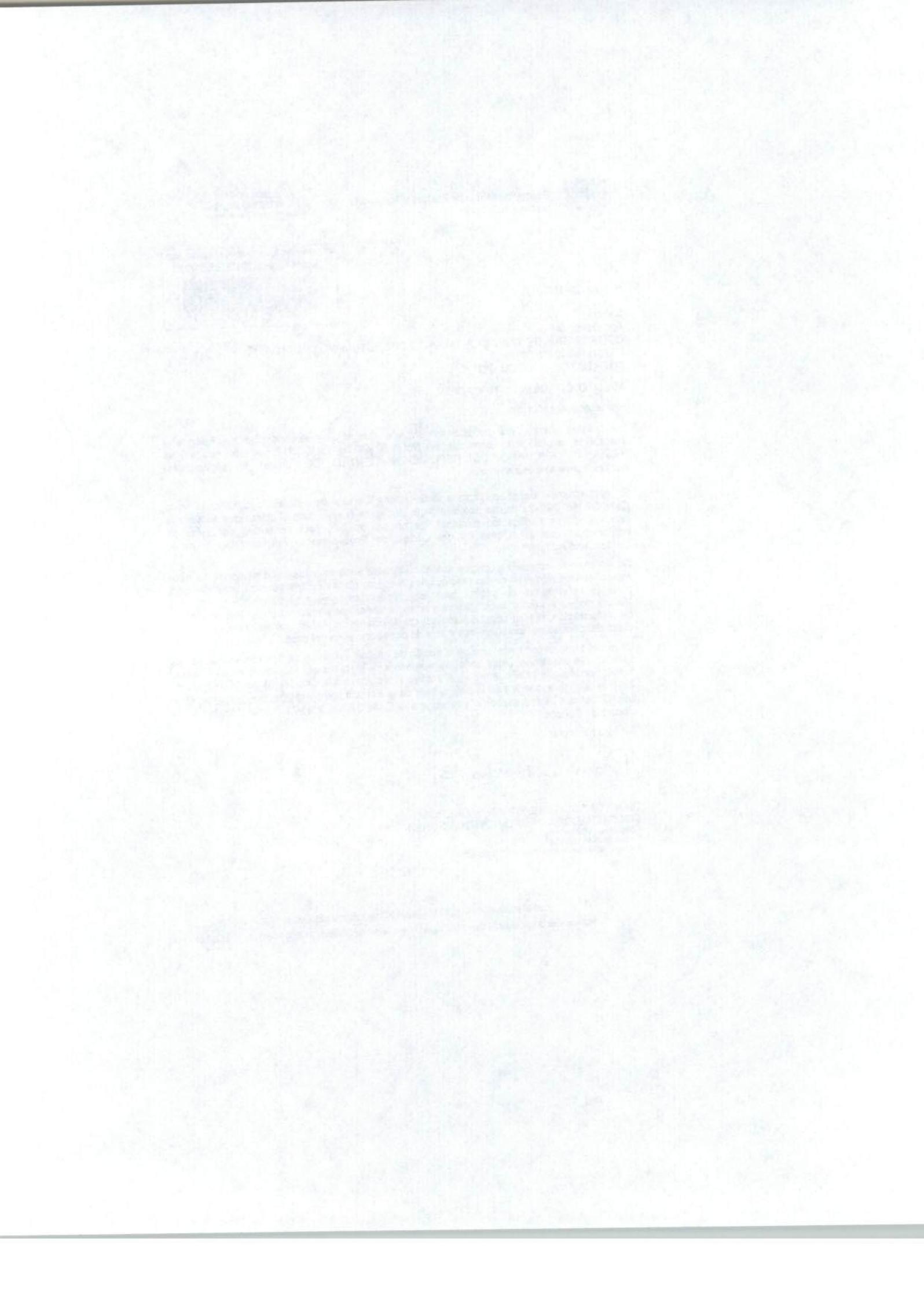
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 52129.odt





REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 2085-21 Barano
la Estación
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN853597462CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL
DEPARTAMENTO DE
CARRERA 19 No. 10-09
Ciudad: PUERTO ASIS

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal: 652060545

Fecha Pro-Admisión:
03/11/2017 15:19:30

Me. Inscrito le de cargo 000201 ad 20.056.208
Me. Inscrito le de cargo 000201 ad 20.056.208
Me. Inscrito le de cargo 000201 ad 20.056.208



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917 9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo:
Distrito: Servicio

UAC CENTRO
9739469

Fecha Pro-Admisión: 03/11/2017 15:19:30

7014
000

Valores Destinatario Residente	
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES	NIT/C: C/11800170433
Dirección: Calle 37 No. 2085-21 Barano la Estación	Teléfono: 3528700
Referencia: 20175501355331	Código Postal: 11131395
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111759
Nombre Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA	
Dirección: CARRERA 19 No. 10-09	
Tel:	Código Postal: 652060545
Ciudad: PUERTO ASIS	Dep: PUTUMAYO
	Código Operativo: 7014000
Peso Factura(s): 200	Dice Contener:
Peso Volumen(s): 200	Observaciones del cliente:
Peso Factura(s): 200	
Valor Declaración: 30	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	



11117697014000RN853597462CO

Proced. Bogotá D.C. Check Point Bogotá / 2564 S.S. 180 Bogotá / www.472.com.co
El seguro de este servicio es obligatorio para los correos certificados que se envían por vía aérea. Para obtener más información consulte el sitio web de 472.com.co



RN853597462CO

Causas Devoluciones	
RE: Retornado	CI: C2
NE: No existe	NI: N2
NR: No recibe	FA: F
NO: No redimido	AG: A
DE: Desconocido	EM: E
Dirección errada	
Fecha de entrega:	Cerrado
Distribuidor:	Faltado
C.C.:	Agrupado/Cancelado
Fecha de entrega:	Fuerza Mayor
C.C.:	
Fecha de entrega:	
C.C.:	

Fecha de entrega:

Distribuidor:

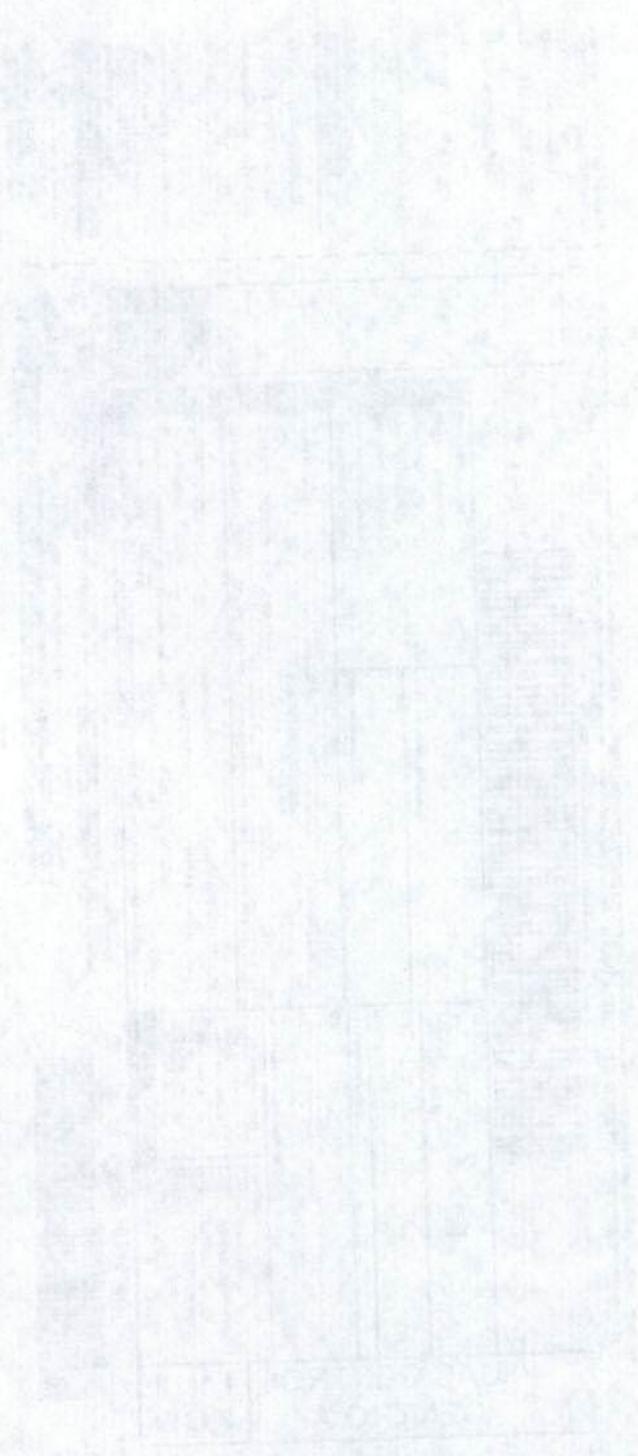
C.C.:

Fecha de entrega:

C.C.:

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
769





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes

República de Colombia



REMITENTE
 Servicios Postales
 Nicholas S.A.
 NIT 800 0629179
 DO 25 9 96 A 95
 Línea Mail 01 8000 111
 210

Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
 Envío: RN853507462CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
 Dirección: CARRERA 19 No 10-0
 Ciudad: PUERTO ASIS
 Departamento: PUTUMAYO

Código Postal: 866
Fecha Pre-Admisión: 03/11/2017 15:19:30
 Ma. Transporte le cargo 002200 64 20 0
 Ma. Mail Message Express 00857 44 89 0

42 Motivos de Devolución

1	Desconocido	1	3	No Existe Número
1	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	Cerrado	1	2	No Contactado
1	Fallido	1	2	Apartado Clausurado
1	Dirección Errada	1	2	No Reside
1	3	4	5	6

Fecha 1: DIA MES AÑO
 08 NOV 2017
 Nombre del distribuidor: **3P**
 C.C. Centro de Distribución:
 Observaciones: **Sobran dice. Anolaima Condinamarca,**
 C.C. Centro de Distribución: **Contra Alrobo Alvarado C.S. 99 020 916 - PTO. ASIS**

42 Motivos de Devolución

1	Desconocido	1	3	No Existe Número
1	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	Cerrado	1	2	No Contactado
1	Fallido	1	2	Apartado Clausurado
1	Dirección Errada	1	2	No Reside
1	3	4	5	6

Fecha 1: DIA MES AÑO
 08 NOV 2017
 Nombre del distribuidor: **3P**
 C.C. Centro de Distribución:
 Observaciones: **Sobran dice. Anolaima Condinamarca,**
 C.C. Centro de Distribución: **Contra Alrobo Alvarado C.S. 99 020 916 - PTO. ASIS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

